



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003-002-2018-00238-00

DEMANDA VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguido por JOHN JAIRO QUINTERO ROSADO contra SEGUROS SURAMERICANA S.A.

CUADERNO DE APELACION:

En primera instancia, esta judicatura en audiencia de fecha 27 de agosto de 2019, dictó sentencia se declaró probada la excepción de inoperancia e ineficacia del contrato y se desestimaron las pretensiones del demandante, condenándoseles en costas por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00).

Asunto que fue apelado por la parte vencida. La segunda instancia fue repartida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, confirmando la sentencia del a quo, e impuso condena en costas a favor del demandante y en contra de la parte demanda, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00).

Devuelto el expediente paso al despacho para el auto de Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte favorecida en la sentencia, solicita se siga adelante con la ejecución, y medidas cautelares, se procederá de conformidad con el art. 329 del C.G.P.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar.

2. Líbrese orden de pago a favor de SEGUROS SURAMERICANA S.A., y en contra de JOHN JAIRO QUINTERO ROSADO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

2.1. CAPITAL: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00). por condena en costas impuestas por el Juzgado de primera instancia, impuesta en sentencia en audiencia de oralidad, de fecha 27 de agosto de 2019.

2.2. CAPITAL: Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), por concepto de condena en costas impuesta al demandante en segunda instancia.

2.3. Más los intereses sobre las anteriores sumas a la tasa del 6% anual, en la forma prevista en el Art. 1617 del Código Civil Colombiano, desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia hasta que se cancele efectivamente la obligación.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el Artículo 306 del Código General del Proceso.

5. Las partes quedaran notificada de la presente decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f70a2c9106a0aadb0e61a0c29f1e6146163538a7da9d4b552bdf8cf8267
fcc0**

Documento generado en 15/10/2020 11:45:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**